



ACUERDO DEL SECRETARIO DE HACIENDA Y EL OFICIAL MAYOR POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS DE PAGO DE INCENTIVOS ECONÓMICOS AL PERSONAL ADSCRITO AL INSTITUTO CATASTRAL Y REGISTRAL DEL ESTADO DE SONORA, ÓRGANO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA.

1. OBJETO

El presente ordenamiento tiene por objeto establecer las disposiciones generales para regular el otorgamiento de incentivos económicos al personal adscrito al Instituto Catastral y Registral del Estado de Sonora, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda.

2. DEFINICIONES

Para efecto del presente Acuerdo, se entenderá por:

Personal: Al personal de base y de confianza que integra el Instituto Catastral y Registral del Estado de Sonora, Órgano Desconcentrado de la Secretaría De Hacienda.

Compensación garantizada: La remuneración ordinaria complementaria al sueldo base, que se asigna a los puestos en función de su nivel salarial. Este concepto formará parte de la base para efectos de la determinación de las cuotas y aportaciones de seguridad social.

Nivel: A la escala de percepciones ordinarias de los puestos en un mismo grado, identificados por los niveles 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13 en el tabulador de sueldos.

Percepción extraordinaria: Son aquellos pagos por concepto de incentivos y pagos equivalentes a los mismos que se otorgan de manera excepcional al personal y que no constituyen un ingreso fijo, regular ni permanente, ya que su otorgamiento se encuentra sujeto a requisitos y condiciones.

Dichos conceptos de pago en ningún caso podrán formar parte integrante de la base para la determinación de las prestaciones de seguridad social.

Percepción ordinaria: Los pagos por sueldos y salarios, conforme a los tabuladores autorizados y las respectivas prestaciones, que se cubren al personal adscrito al ICRESON, órganos desconcentrados adscritos a la Secretaría de Hacienda, de manera regular por el desempeño de sus funciones de acuerdo con el grupo, grado y nivel del puesto que ocupan, que consideren sueldo base tabular y compensación garantizada.

Función Extraordinaria: Toda actividad que se realice fuera de horarios de trabajo, las que involucren un alto grado de confidencialidad y seguridad de la información, análisis de información estadística, administrativa, presupuestal y financiera, emisión de reportes para toma de decisiones, emisión de actos administrativos y jurídicos en horarios extendidos, verificación y validación de trámites, entrega de insumos, verificación, soporte técnico y administrativo a oficinas regionales, atención auditorias, catastrales y registrales, así como operativos o actividades especiales.



Operación Registral: conjunto de actividades y responsabilidades que llevan a cabo los diversos servidores públicos de acuerdo con la esfera de sus atribuciones, con la finalidad de inscribir y dar publicidad a ciertos actos y derechos jurídicos. Esta función es crucial para la protección de los derechos de propiedad y otros derechos reales, asegurando que cualquier cambio en la titularidad o en los derechos sobre un bien inmueble sea registrado y conocido públicamente.

Primero. - El artículo 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda, establece que corresponden al Secretario de Hacienda, entre otras, las siguientes atribuciones:

- Fijar, dirigir y controlar la política y operación de la Secretaría, de conformidad con las orientaciones y prioridades previstas en el Plan Estatal de Desarrollo y en su caso las que determine el titular del Poder Ejecutivo del Estado, así como emitir las disposiciones, reglas, bases de carácter general, normas y lineamientos para el ejercicio de las atribuciones que las leyes otorgan a la Secretaría;
- Autorizar las ampliaciones y reducciones de los recursos asignados a los programas a cargo de las dependencias y entidades incorporadas al Presupuesto de Egresos del Estado, y opinar, a solicitud de la dependencia coordinadora de sector respectiva, sobre las modificaciones presupuestales de las entidades no incorporadas al mencionado Presupuesto;

Segundo. - El artículo 5 del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor, establece que corresponden al Oficial Mayor, entre otras las siguientes atribuciones:

- Proponer al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, la política de sueldos y salarios, así como los tabuladores para el pago de los servidores públicos y remitir a la Secretaría de Hacienda dicha política para su programación y presupuestación correspondiente;
- Establecer las política, lineamientos y criterios para definir, actualizar, modificar, dictaminar y, en su caso, aprobar las estructuras ocupacionales, los catálogos de puestos, los tabuladores para el pago de los servidores públicos de la administración pública estatal, así como los procedimientos para establecer y supervisar los mecanismos relativos a las promociones, estímulos y gratificaciones de los servidores públicos de carrera;

Tercero. - El Instituto Catastral y Registral del Estado de Sonora (ICRESON), es un órgano desconcentrado, jerárquicamente subordinado a la Secretaría de Hacienda del Estado de Sonora, que tiene a su cargo el despacho de los asuntos que expresamente le confieren la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, la Ley Catastral y Registral para el Estado de Sonora y otras leyes, así como los reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y órdenes del Gobernador del Estado, del Secretario de Hacienda y del Vocal Ejecutivo.

Cuarto. - La Ley de Hacienda del Estado de Sonora establece en su artículo 321 los conceptos y montos por el pago de derechos de los servicios que presta el Instituto Catastral y Registral del Estado de Sonora, los cuales pueden solicitarse a petición de parte de manera ordinaria o urgente.

Quinto. - Conforme a lo dispuesto en el artículo 136 de la Ley Catastral y Registral para el Estado de Sonora y en el artículo 94 de su reglamento, el Instituto establecerá, mediante orden administrativa, los plazos de duración y conclusión autorizados en relación con los servicios y



trámites registrales, atendiendo a la carga de trabajo y personal disponible. Esto podrá realizarse de forma diferenciada para las distintas Oficinas Registrales, según sus condiciones particulares, considerando épocas del año y períodos vacacionales.

Sexto. - El principio de prelación en cualquier trámite registral, sin excepción, no estará supeditado al tipo de servicio, sea este normal o urgente, que se solicite; por lo que, cuando se procesen trámites sobre dos derechos que no puedan coexistir simultáneamente o estos se superpongan, la preferencia jurídica será la que la norma legal favorezca y no la que tenga que ver con el tipo de servicio requerido por el usuario. Por lo que, bajo este precepto, se deja en claro que el trámite de atención extraordinaria o servicio urgente no genera mejor preferencia de un derecho adquirido.

La calidad del servicio normal será la misma que la del servicio urgente. En ninguna circunstancia habrá diferencias en los criterios de calificación entre una y otra, ya que esta prestación laboral extraordinaria a los usuarios podrá llevarse a cabo en horarios extendidos a los ordinarios e incluso en días inhábiles y será cubierta con el estímulo de referencia.

Los trabajadores de las oficinas registrales cumplirán dentro de su horario ordinario con las cargas de trabajo que ingresen de manera normal, atendiendo a los principios de orden, número de trámite y prelación, pudiendo laborar en horario extraordinario para procesar aquellos trámites que hayan sido solicitados de acuerdo con lo previsto en el artículo cuarto del ordenamiento.

Séptimo. - La recepción de cualquier pago de derechos por servicios que prestan las oficinas registrales se hará única y exclusivamente por los medios oficiales físicos o electrónicos de recaudación establecidos por la Secretaría de Hacienda del Estado de Sonora, y en este sentido, el cálculo de lo que corresponda al rubro de los ingresos por servicio urgente al que se hace referencia en el artículo cuarto antes citado, se hará de acuerdo con el corte de cada mes calendario, mismo que se conciliará con los datos internos del propio ICRESON, así como los que arroje el área de recaudación correspondiente.

Octavo. - Participarán en el otorgamiento de los incentivos como percepción extraordinaria, todo el personal que participe directa e indirectamente en la cadena de valor de los servicios que brinda el Instituto Catastral y Registral del Estado de Sonora, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda, por el cumplimiento de funciones extraordinarias de operación registral, así como de las que hayan sido asignadas por el Vocal Ejecutivo y/o titular del área que corresponda.

Se reconocerán los diferentes grados de complejidad, responsabilidad, riesgos coyunturales y compromiso profesional que enfrentan algunas de las funciones y actividades sustantivas.

Noveno. - Se exceptúan de este beneficio mencionado en el punto anterior a este lineamiento, los que se encuentren en los siguientes supuestos:

- I. Los que se encuentren con cualquier tipo de permiso que derive en ausencia laboral o comisión sindical.
- II. Los que se encuentren de vacaciones, a quienes solo les contarán los días efectivos de asistencia.



III. Los que voluntaria o involuntariamente no hayan participado en la cadena de valor para la obtención de este estímulo.

Decimo. - El ICRESON remitirá dentro de la primera quincena de cada mes a la Secretaría de Hacienda la tabla de dispersión individualizada por cada trabajador con el monto asignado que le corresponda y aquella a su vez transferirá dicha información al área de Recursos Humanos de Oficialía Mayor.

Para el pago de los estímulos adicionales, deberá existir autorización mensual de la Secretaría de Hacienda, cuyos montos podrían variar en función del grado de responsabilidad en las operaciones y de las cargas de trabajo y/o funciones extraordinarias del personal, cumplimiento de metas asignadas (productividad) y el recurso disponible para su pago, previa evaluación del desempeño laboral conforme al formato específico respectivo.

El pago de los estímulos será de forma mensual, que se realizará en la cuarta semana de cada mes calendario (día 25), sujeto a la suficiencia presupuestal validada por la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda.

Décimo primero. - La asignación y pago de los incentivos económicos se realizará en función a la responsabilidad y al nivel tabular que tenga el personal.

El grado de responsabilidad directa e indirecta de las operaciones registrales por nivel jerárquico o de puesto funcional, será el indicador que determine el porcentaje máximo asignado a cada empleado de acuerdo a factores determinados y evaluables, además se tomaran como base para la dispersión del estímulo los aspectos de nivel jerárquico, puesto funcional así como el criterio y apreciación del titular del área de que se trate, y que puede ser reconsiderado en cualquier momento por el Vocal Ejecutivo del ICRESON, de acuerdo con las siguientes tablas:

Grado de responsabilidad directa e indirecta de las operaciones registrales (Representa el 75% de la dispersión correspondiente al personal)	Porcentaje de aplicación
Registrador titular o suplente en funciones	100%
Coordinadores de calificación	95%
Calificadores y SIGER	90%
Emisores de información	85%
Oficialía de partes o similares	80%
Anotadores, digitalización y archivo	75%

Grado de responsabilidad indirecta de las operaciones registrales (Representa el 25% de la dispersión correspondiente al personal)	Porcentaje de aplicación
Titular del Instituto	100%
Directores Generales	90%
Directores de área o similares	80%
Jefes de departamento o similares	70%
Otros con intervención indirecta	60%
Intendencia	40%



Décimo segundo. – El pago de los incentivos económicos será de forma mensual y adicional al Tabulador Integral de Sueldos y al de Remuneraciones Adicionales y/o Especiales, sujeto a suficiencia presupuestal validada por la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda, autorizado a partir del 1 de enero de 2025 y se podrá aplicar en los ejercicios fiscales subsecuentes.

Los recursos destinados al pago de estos estímulos no deberán exceder del 30% de los derechos recaudados por concepto de servicio urgente.

Décimo tercero. – A efecto de cumplir con lo dispuesto en los artículos 127 fracciones II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 153 fracciones II, III y IV, de la Constitución Política del Estado de Sonora específicamente en lo correspondiente a que ningún servidor público podrá tener una percepción igual o mayor que su superior jerárquico.

Décimo cuarto. – Cualquier situación no prevista en el presente acuerdo para la asignación y pago de incentivos, será resuelta por el Secretario de Hacienda y el Oficial Mayor.

Dado en la oficina que ocupa esta Secretaría de Hacienda del Estado de Sonora, sito en Palacio de Gobierno, en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a los 17 días del mes de enero de 2025.

ATENTAMENTE

EL SECRETARIO DE HACIENDA

ROBERTO CARLOS

HERNÁNDEZ CORDERO

EL OFICIAL MAYOR

FRANCO FABBRI VÁZQUEZ